

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2949

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO DE
PERTENENCIA
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS HOYOS DUQUE
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA ESPAZ CALI LTDA Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00596-00

En atención al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el Auto No. 2667 de fecha 28 de agosto de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda, imperioso resulta manifestar que el mismo será rechazado por improcedente.

El Art. 90 del CGP, estipula que “(...). *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales,*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
5. *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (...)*”

Así las cosas, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos, como quiera que en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentran previstas actuaciones judiciales para tal fin, de modo que el recurso de reposición aludido resulta a todas luces improcedente.

Ahora bien, revisada a profundidad tanto la demanda como el recurso impetrado, advierte el despacho, que efectivamente, la causal primera y segunda de inadmisión, resulta un tanto excesivo, teniendo en cuenta las posibilidades de publicidad que cuenta la clase de proceso que aquí se debate.

No obstante, la parte demandante, dentro del término de inadmisión, no aportó los documentos requeridos en el numeral tercero, esto es el

avalúo catastral actualizado del bien inmueble, razón por la cual, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que no se subsanaron las falencias advertidas por el despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300596